





Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

<https://archive.org/details/b29315499>

LA CARIDAD

DEL SACERDOTE

PARA CON LOS NIÑOS

ENCERRADOS EN EL VIENTRE

DE SUS MADRES DIFUNTAS,

Y documentos de la utilidad, y necesidad
de su práctica.

TRADUCIDOS DEL IDIOMA ITALIANO
AL CASTELLANO

Por el R. P. Fr. JOSEPH MANUEL
RODRIGUEZ de la Regular Observancia de
N. S. P. San Francisco, é Hijo de la Pro-
vincia del Stô. Evangelio de México.

Ilustrada con varias advertencias útiles,
y corolarios que la facilitan.

Reimpresa en México por D. Felipe de Zúñiga,
Calle de la Palma; y por su original en la Ofi-
cina del Br. D. Joseph Fernandez Jauregui, en
la Calle de Stô. Domingo, y esquina de Tacuba.
Año de 1799.



*Tibi derelictus est Pauper:
Orphano tu eris Adjutor.*

Psalm. 9. 38.



CARTA

DEL EXMÔ. SEÑOR

FREY DON ANTONIO MARIA
BUCARELI, Y URSUA,
Virrey de esta N. E., &c. &c.

Al Traductor de esta Obra.

Considerando la importancia [segun me ha hecho presente el Señor Fiscal de S. M.] de que en todos los Parages de la Governacion de este Virreynato se ponga en práctica la Operacion Cesarea, promovida por V. Rmâ. en la Obra que acaba de dar â luz con el título de La Caridad del Sacerdote para con los Niños encerrados en el vientre de sus Madres difuntas, he resuelto expedir Carta circular impresa (de que acompaño un egeimplar) â todas las Justicias, para que siempre que se pida, y necesite del Real Auxilio para la citada Operacion,

lo impartan inmediatamente baxo la pena de quinientos pesos, y en caso necesario compelan á los Facultativos à que la egecuten: como tambien en el de que lo reusen, ó se opongan á su práctica los Padres, Maridos, ó Parientes de la difunta; ú omitan la noticia en tiempo oportuno de semejante necesidad: haciendo publicar esta Providencia en cada respectiva Jurisdiccion, con las penas arbitrarias, que segun los casos impondrán à los contraventores por dichos Justicias, y los que les sucedan, dando cuenta á este Superior Gobierno con la Informacion, ó Causa que, para su observancia ó castigo, deberá formarse.

Lo que aviso á V. Rmâ. para su inteligencia, y á fin de que descansen sus buenos deseos, y el con que emprendió la traduccion tan útil de dicha Obra, para que lo sea á las criaturas encerradas en el vientre cadáver de sus Madres, sin exponer su salvacion, y otros grandes

provechos del Estado, á cuyo efecto es de esperar promueva lo proprio el Illmô. Sr. Arzobispo en esta Provincia por lo que respecta á los venerables Párrocos, en atencion á que su singular zelo y piedad tiene concedidos ochenta dias de Indulgencia á las Personas que egecutaren por sí, ó por otros la referida Operacion, segun la forma, que en el citado Libro se expresa.

Dios guarde á V. Rmâ. muchos años. México 21. de Noviembre de 1772.

Antonio Bucareli,
y Ursúa.

R. P. Fr. Joseph Manuel
Rodriguez.

CAR.

EDICTO

DEL ILLMÔ. SEÑOR ARZOBISPO
DE MEXICO.

NOS EL DR. D. ALONSO
NUÑEZ DE HARO Y PERALTA,
por la Gracia de Dios, y de la Stâ.
Sede Apostólica Arzobispo de es-
ta Santa Iglesia Metropolitana
de México, del Consejo de S. M. &c.

ENTRE las graves obligaciones de
nuestro Ministerio Pastoral, con-
sideramos ser la primera velar cuida-
dosamente, para que las Almas de nues-
tros Súbditos consigan la salvacion eter-
na: Y habiendo llegado à nuestra noticia,
que se mira comunmente con horror la
Operacion llamada Parto Cesareo, por
medio de la qual se consigue facilmente
extraer del Vientre de las Mugeres di-
funtas los Niños para salvar su vida
corpo-

corporal, como la experiencia ha demostrado muchas veces, ó à lo menos la vida espiritual, y su eterna felicidad, administrandoles el Santo Sacramento del Bautismo: Teniendo presente una Real Pragmática, publicada en el año de mil setecientos quarenta y nueve, por el Rey nuestro Señor D. Carlos Tercero en su Reynado de las dos Sicilias, en la qual estableció, y mandó, que se procesase, y castigase como Reo de homicidio à qualquiera Marido, Pariente, ú otra Persona, que impidiese egecutar dicha Operacion; Y asimismo las Doctrinas de graves Autores, que resuelven con fundamentos claros y sólidos, deducidos de la sana Doctrina de San Agustin, y Santo Tomás, ser pecado mortal omitir la tal Operacion: Mandamos con precepto formal, à todos los Curas, y Vicarios de nuestro Arzobispado, que siempre que se halle en peligro de muerte alguna Muger embarazada en sus respectivas Feligre-

sías, dispongan que se tenga prevenido, y pronto un Cirujano que haga dicha Operacion Cesarea, luego que se verifique la muerte de la Enferma embarazada, y extrahida que sea la Criatura del Vientre materno, le administren el Santo Sacramento del Bautismo. Y porque en muchos Pueblos de nuestro Arzobispado estamos informados no haber Cirujanos, ni otras Personas instruidas en el modo de hacer la Operacion Cesarea, es nuestra voluntad, que todos los Curas, y Vicarios compren, y tengan en su Casa un Librito pequeño, que ha dado à la prensa el R. P. Fr. Joseph Manuel Rodriguez de la Regular Observancia del Seráfico Padre San Francisco, en el qual explica el modo con que cómoda y facilmente se hace la Operacion, à fin de que los Curas y Vicarios la hagan por sí mismos, quando no haya Persona secular, que pueda hacerla. Y para evitar esta necesidad les encargamos y mandamos,

que

que cada uno procure en su Parroquia instruir à algunos de sus Feligreses, en una cosa tan facil como la práctica de dicha Operacion Cesarea. Y siendo este el único medio para evitar que se sepulten con las Madres difuntas las Criaturas vivas, y sean socorridas con el Santo Sacramento del Bautismo, y logren la vida eterna, exhortamos à todos los Sacerdotes Seculares y Regulares, contribuyan con sus particulares persuasiones à desterrar el horror con que comunmente es mirada una Operacion tan útil y necesaria para salvar la vida corporal y espiritual de los Niños desgraciados, que pierden sus Madres antes de nacer. Y para promover por nuestra parte un asunto tan interesante, y de tanta piedad, concedemos ochenta dias de Indulgencia à las Personas que egecutaren por sí, ó por otros la referida Operacion, ò dieren noticia à los Curas, ò Superiores de sus respectivos Partidos, de alguna Muger preñada mo-

ribunda, para el efecto de salvar la Prole despues de difunta la Madre, mediante la dicha Operacion; y á los que con la brevedad posible bautizaren la misma Prole. Y para que este nuestro Edicto llegue á noticia de todos, y se guarde puntual, y exactamente: Mandamos que se lea, y fixe en todas las Parroquias de nuestro Arzobispado, en el lugar y sitio acostumbrado. Dado en la Ciudad de México, firmado de Nos, sellado con el Sello de nuestras Armas, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara, y Gobierno, en quatro dias de Diciembre de mil setecientos setenta y dos años.

Alonso Arzobispo de México.

Por mandado de S. S. Illmâ. el Arzobispo mi Señor

Dr. D. Manuel de Flores.

PA-

PARECER

Del Dr. D. Gregorio de Omaña y Sotomayor Catedrático Proprietario de Sagrada Escritura en la Real Universidad, Exâminador Synodal del Arzobispado, primer Teólogo Consultor del Consilio Quarto Mexicano, Ordinario del Stô. Oficio por el Obispado de la Puebla, y Canónigo Magistral de la Santa Metropolitana Iglesia de México.

EXCMÔ. SEÑOR.

ANtes de recibir el Superior Orden de V. Exc. habia merecido al Sabio Traductor de esta Obra la confianza de que me la leyese, explorando humilde mi dictamen, especialmente sobre las advertencias, y doctrinas, que le pareció preciso añadir, y sirven de apéndice y complemento á la Disertación. Bien conoció desde luego el M. R. P. Fr. Joseph Manuel Rodriguez la necesidad de darla traducida al público; pero poco satisfecho de sí mismo, con aquel candor y perplexidad, que caracterizan y dis-

distinguen los grandes ingenios, temía que en la Copia, los rasgos de su bien cortada pluma pudiesen ser borrones de el Original. Dejose por fin vencer su modestia aun mas de su docilidad, que de mi persuasiva, escuchando ingenuos elogios donde pensaba encontrar censuras. Y ciertamente (Señor Exmô.) ni me fue entonces posible, ni puedo aora contenerme en celebrar, y aplaudir el utilísimo trabajo de este erudito Religioso, que dedicando al beneficio comun su amenidad literaria, y su plena, y nada superficial instruccion en muchas lenguas de Europa, se vale de la Toscana, para promover en la vulgar un pensamiento tan noble, tan importante, y tan digno de entenderse, y de extenderse en las Indias. El asunto, digo, de la Operacion Cesarea, de quien depende la vida espiritual y temporal de los párvulos contenidos en el útero materno. Son bien sólidas, seguras y sanas las razones teológicas con que el Dr. Cangiamila desvaneciendo los dos fuertes escrúpulos, ó los horribles fantasmas, el de la tentacion, y el de la irregularidad, persuade, convence, y estrecha á los Sacerdotes, y Párrocos, á ser en algunos casos ministros de la incision, y parecenme igualmente oportunas, obvias, y fáciles las reglas

glas que ministra para la práctica el P. Rodri-
guez, para que instimulados por una parte los
Curas de la obligacion que tienen, è instruidos
por otra éstos, y sus feligreses de el modo con
que pueden executar la extraccion de la pro-
le, se evite el bárbaro abuso de enterrar á las
difuntas gravidas, y no peligren con ellas tan-
tos inocentes.

Este fue el piadoso designio de la anti-
quísima Ley Regia (llamada asi por averse he-
cho por sus Reyes en la primera edad de Ro-
ma) de la que hace mencion la Ley *negat ff de
mortuo inferendo*, en la que se prevenia, que á
ninguna muerta preñada se sepultara antes de
extraherle el fetó, condenando como á reos
de homicidio á los que hiciesen lo contrario.
Ley verdaderamente justa, benéfica, próvida,
y que (como dice Heister) mas que Regia, de-
be llamarse Christiana, y aun Divina: pues no
solo mira, y conduce á el Estado; sino tam-
bien á la Religion. Interesa bastante la Re-
pública en conservar á unos niños, que con el
tiempo pueden ser miembros útiles á la socie-
dad; pero mucho mas interesa el Christianismo:
porque con las extracciones de los fetos ani-
mados, se aumenta el número de los Fieles de
una, ó de otra Iglesia, consiguiendo luego por
me-

medio de las saludables aguas aquella tierna Milicia la fortuna de alistarse bajo las Vánderas del Redentor. Por eso no admiro, que en el Obispado de Langres, sufraganeo de Leon de Francia, se ayan concedido Indulgencias á los que aconsejan, procuran, ó de algun modo cooperan á los partos cesareos. Y á la verdad, si era en Roma digno de honores, y premios el que salvaba á un Ciudadano la vida, ¿qué gracias no merece quien se dedica á redimir de la muerte á aquellos miserables huérfanos? ¿Y qué aplausos no corresponden al Autor, y Tradactor de este Libro, que con un santo zelo por la felicidad eterna y temporal de estas criaturas, cooperan á que por medio de la operacion cesarea vivan, y viviendo, se salven?

Tengo ya ponderado (Señor Excmô.) el mérito de la Obra, que juzgo digna de la Imprenta, asi por su utilidad, como por no contener cosa disonante á los dogmas y máximas de nuestra Religion, ni á las Regalias, y Pragmáticas de su Magestad. México, y Septiembre 16. de 1772.

Dr. D. Gregorio Omaña.

PARECER

Del P. Dr. y Mrô. D. Juan Gregorio de Campos, Presbytero de la Real Congregacion del Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de México.

SR. PROVISOR.

LA Disertacion, que con título de la *Cari-*
dad del Sacerdote para con los Niños, &c.
pretende dar à la luz pública, deducida del original Italiano, el R. P. Fr. Joseph Manuel Rodriguez, Predicador General, ex-Lector de Sagrada Teología, ex-Custodio de la Provincia del Santo Evangelio, Cronista de todas las de Nueva España, Teólogo del Quarto Concilio Mexicano, Exâminador Synodal nombrado por el mismo, y Comisario Visitador de su V. Orden Tercero de Penitencia, tiene un objeto tan piadoso, qual es la salud eterna de los párvulos, que ciertamente el mismo es el mas justo aprobante, y eloquente Panegyrista, haciendo-la digna no solo de la mayor recomendacion, sino de que sea promovida su práctica. Y porque esta depende de la operacion del parto cesareo, que entre las chirúrgicas es bastante-

mente prolija, y exquisita, el R. Padre facilita su egecucion, teniendo siempre á la vista con la mas viva perspicacia todas las circunstancias, y precauciones, que en ella se deben observar para el éxito feliz, para el manejo mas pronto y decoroso, y para que ni la tímida negligencia, ni la inconsiderada audacia viole los límites de lo justo, ó aventurando la vida eterna del feto, ó causando algun detrimento á la temporal de las Madres. Siendo esto asi, y que un asunto que pudiera parecer distante de una pluma religiosa (como al P. Rodriguez ninguno literario le es extraño) trata con toda la pureza, que pide la circunspeccion mas cautelosa, con la facilidad que exige el arte mas diestro, y la solidez que puede desear el genio mas crítico; con esto he dicho, que no contiene cosa contra nuestra Stâ. Fé, y buenas costumbres; sino antes bien una doctrina igualmente ventajosa á la salud de las almas, y al beneficio comun de los Pueblos: por lo qual podrá V. S. siendo servido, conceder la licencia que se solicita para su impresion. Real Congregacion de S. Felipe Neri de México, y Septiembre 22. de 1772.

Dr. y Mrô. Juan Gregorio Campos.

PARECER

*DEL R. P. FR. FELIX DE CASTRO,
Lector dos veces Jubilado, Calificador
del Santo Oficio, Doctor Teólogo por la
Real Universidad de esta Corte, Cate-
drático Proprietario en ella de N. V.
Mariano, y Subtil Dôr. Escoto, y Pa-
dre de Jure de esta Santa Provincia
del Santo Evangelio:*

M. R. P. N. Mtrô. Prôal.

HE leído con mucho gusto, y provecho mio, la presente Disertacion, que traducida de su original Toscano, é ilustrada con varias advertencias y corolarios, pretende dar á la luz pública el R. P. Fr. Joseph Manuel Rodriguez, Predicador General, ex Lector de Sagrada Teologia, ex-Custodio de esta Provincia, Cronista de todas las de Nueva España, Teólogo del Quarto Concilio Provincial Mexicano, Exâminador Synodal nombrado por el mismo, y Comisario del Venerable Orden Tercero de Penitencia de esta Ciudad; y aunque en toda ella no encuentro doctrina que no sea mui conforme á la mas sana, y sólida

2

Teolo-

Teologia, sin embargo, juzgo conveniente, y aun necesario, vindicar, segun mis cortos alcances, la que se contiene en la advertencia XI. de cierta grave censura, con que ha sido notada, y que hallandose estampada en una Obra mui conocida, y justamente apreciada, pudiera retraer â muchos de la práctica, que se previene, y aconseja en aquella advertencia.

En esta pues, asienta el R. P. ex-Custodio, con el Illmô. y Rmô. P. Mrô. Feijoo, que debe bautizarse bajo de condicion el feto, que en algun raro caso naciese de hembra humana, y másculo irracional. Mas no obstante, que esta asercion se funda en el Teatro Crítico tom. VI. Parad. XIV. con razones fisicas de mucho peso, y que con bastante probabilidad persuaden contra el comun de los antiguos, que aquel feto pueda, y deba estimarse para el efecto, racional; la contradice el Sapientísimo P. Dr. Francisco Xavier Lazcano, (1) â quien siguió D. Francisco Cigala. (2)

El potísimo, y único fundamento, que nos expone dicho Doctísimo Maestro, es, que aun supuesta la racionalidad de aquel feto, este no contraería la culpa original, segun la doctrina

(1) *Traët. de Princip. Marian. Grät. disp. 2. sect. 1. á num. 153.* (2) *In quodam M. S.*

trina de el Angélico Maestro, y comun de los Doctores, de que el pecado original desciende á la prole, no por la madre, sino solo por el padre, de modo, que si Adán no hubiera pecado, aunque hubiera pecado Eva, no nacería maculada su posteridad, de que se infiere, que aquel feto no lo contraería, pues no podia comunicarselo su madre, y mucho menos su padre, que en el caso se supone irracional. Y como por otra parte, el Santo Sacramento de el Bautismo, es Sacramento de muertos, y que por esencia supone el pecado original, parece, que aquel feto no deberá bautizarse, aun bajo de condicion.

Mas en quanto á lo primero, algunos Modernos, que callado el nombre, cita nuestro Castillo, (3) afirman, que el pecado original se deriva á nosotros, no solo de Adán, sino tambien de Eva, como de causa parcial de su transfusion, cuya sentencia, aunque no la abraza, no le parece improbable á el mismo (4) por las razones, que alli alega; y mas quando S. Anselmo (5) parece ser de el mismo sentir; y no obstante que Montesinos (6) lo explica de

(3) Tom. de Incarn. disp. 1. de Just. orig. q. 5. n. 2.

(4) Num. 9. (5) Lib. de Concept. Virg. cap. 9. (6)

Disp. 11. q. 10. n. 157.

de otro modo, son tan claras sus palabras, que Castillo citado, y Vasquez, (7) no dudan decir, que el Santo Doctor estuvo en esta sentencia: por lo que el mismo Vasquez concluye, diciendo: *Difficile sané est, cum id ex sola Dei voluntate pendeat, in hac re certam proferre sententiam: id tamen verisimilius est, Adamum, scilicet, Virum, causam fuisse nostri peccati originalis, an vero solus, vel simul etiam cum muliere, ut Anselmus existimavit, non est tam certum.* No siendo pues, tan cierto, sino muy dudoso, por la autoridad de los Doctores alegados, que el pecado original se comuniqué á la prole por solo el padre, y no por la madre, no deberá por esta parte negarse el Bautismo, aun debajo de condicion, á el feto de nuestra controversia.

Con todo, la comun sentencia de los Teólogos con los DD. Angélico, (8) y Subtil (9) defiende, que de solo Adán, y de ningun modo de Eva, se deriva la culpa original, y por consiguiente, que no la contraería el feto de nuestro caso. ¿Pero deberíamos, en esta suposicion, negarle el Bautismo bajo de condicion? No por cierto: pues aun los Autores, que asientan (hablo de los que he visto) no deberse bautizar dicho feto, no es porque no contraería el pecado de

(7) *Disp. 133. 6. 3. n. 10.* (8) *Quest. 81. art. 5.*

(9) *In 2. dist. 21. quest. 2. §. de tertio.*

Adan, que de esto no hacen mension; sino precisamente, porque no creen, ni suponen aun dudosa, su racionalidad, la qual sola, si les constase, ó por lo menos la estimasen probable, me persuado, á que serian de contrario parecer, sin atencion, á si contraería, ó no, la culpa original.

Estos mismos Autores dicen, que debe bautizarse el feto procreado por varon hombre, y y hembra bestia, porque lo presumen, y suponen racional; y con todo es muy dudoso, contraería la culpa original: porque para contraerla, en comun sentir con el Subtil Dr. (10) aquellos contraen el pecado original, que descienden de Adan por razon seminal, esto es, respecto de los quales Adan es padre natural, segun la comun y ordinaria propagacion, la que solo se verifica *per seminalem commixtionem viri cum foemina rationali*.

Ni es de omitir aqui lo que refiere nuestro Henno, (11) donde dice: que cerca de Dixmuda en Flandes, en el año de 1330, se formó, y nació un niño de el muslo de un hombre, y que esto consta de el registro de la Parroquia, y de la tradicion de los habitantes

(10) *In 2, dist 32. & in 3. dist. 3. quest. 2. §. aliter secundum viam Anselmi.* (11) *Tom. 1. tract. de peccat. disp. 3, quest. 3. concl. 2.*

res de aquel país; y aunque no salgo por fiador de esta noticia, es muy de el caso, lo que allí mismo defiende este gran Teólogo: es á saber, que aunque aquel niño, por no ser hijo natural de Adan, no incurrió en el pecado original, debió empero ser bautizado, por las razones que alega, y despues veremos: *Unde puer ille formatus in fœmore viri prope Dixmudam in Flandria anno 1330, ut constat ex registro Parochiæ, monumento patris ipsius infantis, & traditione incolarum, non incurrit originale, debuit tamen baptizari, &c;* y acaso porque efectivamente recibió el Bautismo, se hizo constar el caso en el registro de la Parroquia.

Pero sea lo que fuere de esto, es cosa cierta, que los Santos Apostoles, los Discípulos, y primeros Santos Judios, recibieron el Santo Sacramento del Bautismo, estando ya libres de el pecado original antes de su institucion. Y lo que es mas, la Purisima Reyna de los Angeles Maria Santísima Ntrâ. Señora, preservada por especial privilegio de la culpa de Adan, fue bautizada por su mismo Santísimo Hijo Christo Señor nuestro, como lo asegura Euthymio *in illud Joan. 3. Respondit Jesus, &c.* en donde dice haber sabido esto de los Padres próximos á los tiempos de los Apóstoles, y con él se con-

for-

forman Vasquez, (12) Henno, (13) la Ven. de Agreda; (14) y el comun de los Doctores.

¿Qué mucho pues, que el feto, sobre que cae la advertencia XI, aunque no contraxese el pecado original, deba bautizarse bajo de condicion, y aun absolutamente, si como es solamente probable, fuese tambien cierta su racionalidad? Asi creo lo diría N. Henno, quien en el lugar poco ha citado, establece la siguiente conclusion: *Baptismi subiectum est omnis homo viator nondum baptizatus, sive parvulus, sive adultus, sive ex parente fideli, sive infideli, sive amens, sive rationis compos, sive natus ex semine virili, sive non.* ¿Qué cosa mas clara, ni mas de nuestro intento?

Y la razon de esto es, porque aquel feto, supuesta su racionalidad, sería capaz, como ninguno negará, de el Reyno celestial, en el qual, sino es en caso de martyrio, ninguno puede entrar, sin el Bautismo, *vel in re* recibido, *vel in voto*, si no puede recibirse *in re*, segun aquella ley universal, Joann. 3. *Nisi quis renatus fuerit ex qua, &c.* la qual comprehende á todos, sin excepcion de alguno, ni aun de Maria Santísima, en sentir de algunos, que
aprue-

(12) Tom. 2. disp. 119. cap. 7. á n. 64. (13) Tract. de Bapt. disp. 5. quest. 1. (14) Part. 2. lib. 5. cap. 29.

aprueba Vasquez, en donde últimamente le citamos: *Quidam putant, B. Virginem comprehensam fuisse sicut & alios, præcepto illo Joan. 3. nisi quis renatus fuerit ex aqua, neque privilegio aliquo peculiari ab hac universali lege exceptum fuisse: quorum sententia mihi probatur, tametsi B. Virgo, neque peccatum originis contraxerit, neque ullum actionis commiserit.*

Es cierto, que el Bautismo, es por su institucion Sacramento de muertos, y que como tal supone necesariamente el pecado original; pero no precisamente en el individuo, que le recibe, sino como dice á otro intento N. Waddingo, (15) ó en el individuo, que le recibe, ó en la especie: de modo, que si lo halla en el sugeto, que lo recibe, se lo remite, y si no lo halla, le confiere una gracia por sí remisiva de el pecado original, ó justificandole, si aun no está justificado, como el feto de nuestro caso: ó si ya lo está, como Maria Santísima, los Santos Apóstoles, y Discípulos, aumentandole, y realzandole la gracia ya recibida; pues, como enseña Vasquez, *ubi supra*, y tambien la Ven. de Agreda, ya citada, el Bautismo, no solo es necesario para remitir el pecado, sino tambien para otros efectos, de que

era

(15) *In Oposc. de morte B. Virg. cap. 6. fol. 130. á n. 63.*

era capaz la Santísima Virgen: *Nam quamvis necessarius sit Baptismus, ad remittenda peccata, tamen etiam censetur necessarius ad profitendam fidem Christi, & recipienda cetera sacramenta, atque ita ad consequendum Regnum Cœlorum.*

Por manera, que el feto de nuestro caso, aunque no contraxese la culpa original, debería recibir el Bautismo, para justificarse por la gracia, para profesar la fé, para recibir el caracter, que señala á los hijos de Christo en su Iglesia, para hacerse capaz de los otros Sacramentos; y finalmente, para poder alcanzar el Reyno de los Cielos. Casi en estos términos lo dice Henno: (16) *Unde puer ille formatus in fœmore viri prope Dixmudam in Flandria anno 1330::: non incurrit originale; debuit tamen baptizari, tum ut insigniretur caractere Baptismali, sicque esset de familia Christi, & fieret capax aliorum Sacramentum, quorum Baptismus est janua: tum etiam, ut reciperet gratiam justificantem, & habitus supernaturales.*

Quien pues, no estrañará, que el Dmô, P. Lascano nos diga, en lugar, que le citamos: *Si forte dicat aliquis, talem foetum esse quidem humanum, sed non contrahere originale, & ob hoc egere Baptismate tantum ad characterem, & ad*

(16) *Disp. de peccat. orig. cit.*

primam gratiam, videtur inauditum Theologis;
cum Baptisma sit Sacramentorum mortuorum, &
illud nostrum non esset sanative redemptum?
Quando la doctrina, que le parece inaudita, es
expresa de Vasquez, de Henno, de la Ven. de
Agreda, y en una palabra, de todos los Teó-
logos Concepcionistas, que defienden la pre-
servacion de la Purisima Reyna de los Cielos,
y por otra parte no niegan, antes confiesan,
que recibió nuestro Bautismo?

Por esto pues, y porque en toda la Obra
no encuentro cosa alguna, que contradiga á los
dogmas de Ntrâ. Stâ. Fé, buenas costumbres, y
Regalias de S. M. juzgo, que puede V. P. M.
R. siendo de su agrado, conceder la licencia,
que se pide para su impresion, y que á el R. P.
ex Custodio se le deben muchas gracias por el
zelo, y caridad, con que ofrece á el público tan
preciosa pieza, con cuyo manejo se animarán to-
dos á socorrer, poniendo en practica los piado-
sos, y seguros medios, que propone, y enseña,
á tantos infelizes parvulitos, á fin de que no
perezcan enclaustrados en el materno vientre,
con pérdida lamentable, no solo de la vida tem-
poral, sino tambien de la eterna. Este es mi pa-
recer, salvo &c. Convento de N.S.P.S. Francis-
co de México, y Septiembre 28 de 1772. años.

Fr. Felix de Castro.

LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

EL Excelentísimo Señor Frey Don Antonio Maria de Bucareli y Ursua, Henestrosa, Lazo de la Vega, Villacis y Córdoba, Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M. Virrey, Gobernador, y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de la Real Hacienda, Presidente de la Junta del Tabaco. Conservador de este Ramo, y Subdelegado General del Establecimiento de Corréos Marítimos en este Reyno, &c. Visto el antecedente Parecer del Dr. D. Gregorio de Omaña y Sotomayor, Catedrático Proprietario de Sagrada Escritura en la Real Universidad, Exâminador Synodal del Arzobispado, &c. concedió su licencia para la impresion de este Quaderno, como consta de su Decreto dado en 19. de Septiembre de 1772.

NOS el Dr. D. Manuel Joaquin Barrientos Lomelin, y Cervantes, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, Rector de la Real Universidad de esta Corte, Gobernador, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, por el Illmô. Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro del Consejo de S. M. Arzobispo de dicha Santa Iglesia, &c.

POr la presente, y por lo que á Nos toca, damos licencia á qualquiera de los Impresores de esta Corte para que pueda imprimir el Quaderno intitulado: *La Caridad del Sacerdote para con los Niños*, (que se presenta) atento á que reconocido de nuestro Orden, consta no tener cosa que se oponga á nuestra Santa Fé, buenas costumbres, ni Regalias de S. M. (que Dios guarde) con calidad de que no se dé al público hasta que por el P. Dr. Aprobante se cotege, y por el Oficio se tome razon. Dado en la Ciudad de México á diez y seis de de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años.

M. F. *Dr. Barrientos.*

Por mandado del Señor Gobernador, Provisor, y Vicario General.

Bernardo de Palacio.

Notario Mayor.

✠

Fr. FRANCISCO GARCIA FIGUEROA
de la Regular Observancia de N. S. P. S.
Francisco, Lector Jubilado, Calificador Pro-
prietario del Santo Oficio, y Mntrô. Prôal.
de esta del Santo Evangelio, Custodias de
Tampico, y Nueva-México, Monjás de San-
ta Clara, Hermanos del Tercer Orden de
Penitencia, y Siervo, &c.

POR virtud de las presentes firmadas de mi
mano, y nombre, selladas con el Sello ma-
yor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro
Secretario, concedemos nuestra bendicion y li-
cencia por lo que á Nos toca, para que pueda
darse á la prensa un Quaderno intitulado: *La
Caridad del Sacerdote para con los Niños encer-
rados en el vientre de sus madres difuntas*, tra-
ducido del Toscano á nuestro idioma Castella-
no, aumentado é ilustrado con varios Coro-
larios por el R. P. Fr. Joseph Manuel Rodri-
guez ex Lector de Sagrada Teología, Predica-
dor General, ex-Custodio de esta Provincia del
Santo Evangelio, Cronista General de todas
estas Provincias, Teólogo del Quarto Mexica-
no Concilio, Exâminador Synodal por el mis-
mo, y Comisario Visitador del Venerable Ter-
cer Orden de Penitencia de este Ntrô. Conven-

to de México: atento á constarnos no tener cosa que se oponga á nuestra Santa Fé Católica, Sagrados Cánones, y buenas costumbres, segun la aprobacion que de dicho Libro de nuestro orden nos remitió el R. P. Fr. Felix de Castro Lector dos veces Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre de Jure de esta nuestra Provincia, Doctor Teólogo, y Catedrático propietario de nuestro Subtil Doctor en esta Real Universidad: la qual aprobacion mandamos se imprima con esta nuestra licencia, *servatis in reliquo de jure servandis.*

Dadas en este nuestro Convento de N. S. P. S. Francisco de México en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años.

Fr. Francisco Garcia Figueroa.

Mntrô. Prôal.

P. M. D. S. P. R.

Fr. Jacobo de Castro.

Secretario.

Reg. Tit. de Prôa. fol. 160.

PRO-

PROLOGO.

QUatro años hace que leí escrita en su original Italiano la Obra intitulada: *Embriología Sacra, ó del oficio de los Sacerdotes, Médicos y Superiores acerca de la salud eterna de los Niños encerrados en el útero*, su Autor el erudito, docto, y zeloso Párroco D. Francisco Manuel Cangiamila, Doctor Teólogo, y en ambos Derechos: y otros tantos ha, que convencido de las razones con que excita á los Sacerdotes, especialmente Curas, â no omitir en caso necesario la operacion del Parto Cesareo con las preñadas difuntas, se me está haciendo presente lo indispensable de su práctica en esta Nueva España.

Asi como no hay quien ignore ser innumerable la multitud de sus poblaciones, ningunos mas bien que los Sacerdotes y Curas de ellas están impuestos en la casi total inopia, que se pade-

ce en las mas, de peritos en las facultades de Medicina, y Cirugia, y aun de Sangradores y Barberos, que puedan llenar á una mediana satisfaccion la calidad de tales. Esta es una verdad tan notoria, como lamentada por casi todos aquellos á quienes saca la precision de sus ministerios fuera de las Ciudades capitales. ¿Y qual será, no digo la pericia, la racionalidad de aquellos entre quienes habitan los mismos Sacerdotes, que pueblan, y transitan los Países en que se egercitan, y tienen establecidas sus Misiones?

Es del todo indubitable, que en dichos parages tan destituidos de los regulares socorros, y especialmente los segundos, son tambien muchisimas las mugeres preñadas que mueren; y yo aseguro, que no omitirá Sacerdote alguno, hallándose en proporcion, el asistir las con aquellos auxilios posibles á fin de que cada una de ellas logre su

eter

eterna salvacion. ¿Pero què caridad christiana podrá sufrir se dexen perecer al mismo tiempo, pudiendo hacerlas eternamente felices por medio del Bautismo, las almas de aquellas pobrecitas Criaturas, que se hallan encerradas en sus entrañas? ¿Que se sepulten con ellas en el vientre, porque no hay Cirujano, ni algún otro facultativo, ó que sea capaz de egecutar la dicha extraccion? Esta pues es la precision, en que por lo comun se hallan los Sacerdotes de este Reyno de practicar por sí mismos la operacion cesarea.

Lo cierto es, que si pudiendo los tales egecutarla, la omiten, se hacen reos del mismo modo, que si de positivo quitasen la vida â aquellos miserables parvulitos, pues con su omision les impiden conseguir su eterna salud. *Quem non servasti, dum potuisti, occidisti.*

Pero esta es la dificultad: *Que puedan;* y el desvanecerla el empeño de la-

caridad del citado Autor, en la Resolucion que traduzgo, y documentos con que la promueve, de su dignísima Obra, â cuyo estudio (*) debo, en la mayor parte, el demás resto de doctrinas, de que formo el texido de mis Advertencias, y Corolarios.

Espero, que aquel Señor, que me inspiró el pensamiento, lo felicite de modo, que convencidos de su verdad los Señores Sacerdotes, reduciéndolo â la práctica, me hagan entrar â la parte del mérito, que en ella adquirirán, y los Niños que lograrán mediante ella su salvacion, nos tendrán â todos presentes, para que seamos participes de su gloria.



El

(*) *Cangiamil. Embriolog. Sacr. Lib. II. Cap. X.*

EL Illmô. Sr. Dr. D. Alonso
Nuñez de Haro, del Conse-
jo de Su M. dignisimo Arzobis-
po de México, concedió ochenta
dias de Indulgencia á las perso-
nas que executaren por sí, ó por
otros, con las preñadas difuntas
la Operacion contenida en esta
Obra, segun la forma que en ella
se expresa; ó dieren noticia á los
Curas, ó Superiores de sus respec-
tivos Partidos, de alguna muger
preñada moribunda, para el efec-
to de salvar mediante la dicha
Operacion la prole despues de di-
funta la madre, y á los que con la
mayor brevedad posible bauti-
zaren la misma prole.

DUDA



D U D A.

¿Qué deberá hacer un Sacerdote, y mas si es Párroco, en el caso de que muera una muger preñada, y no se encuentre Cirujano, Partera, ni Barbero. ó alguna otra persona que pueda. ó quiera practicar con la difunta la Operacion Cesarea? ¿Dexará que se sepulte la Criatura viva, y sin bautismo, con la Madre? ¿Tendrá corazon para abandonar á la perdicion eterna una alma confiada á su caridad, y á su cuidado? Qué hará pues el Sacerdote? ¿Qué hará el Párroco?

(2)
RESOLUCION.

*La caridad los obliga á executar por
sí mismos con una navaja la dicha
operacion.*

A SI se advierte expresamente en un Edicto publicado en la Diocesis de Catanea, en primero de Junio del año de 1742. al número 3. por estas palabras: " Or-
denamos bajo la misma pena de exco-
munion *ipso facto* incurrenda, que quan-
do faltasen perítos, que hiciesen la tal
operacion, particularmente en los luga-
res cortos, tengan entendido los Párro-
cos ser de su obligacion procurar los
mejores, que les sea posible; y en caso
de no hallarlos, sin el mas leve escrúpulo
procedan á hacer por sí mismos la in-
sicion, despues de haber aprendido á exe-
cutarla de algun períto, para no hacer
que perezca aquella alma comprada con
el

„ el precio de la Sangre preciosísima del
 „ Divino Cordero.

Bástanos por fiador de este dictamen, entre otros Eruditos, el Vanespen: (1) *Cum non raro contingat, dice, nullum in Parochia inveniri, aut saltem hic & nunc haberi posse qui peritiam, modumque convenientem apariendi uterum, & extrahendi infantem habeat: oportet ut ipsimet Pastores præcipue rurales, hujus rei aliquam notitiam á perito aliquo accipiant, qua subinde, cogende necessitate, uti possint.*

Lo mismo se ordena en el Edicto de Grigento de 30 de Julio de 1744. en el paragrafo 4: " Practicarán, dice, los dichos „ Curas la diligencia de que se llame á „ tiempo el Cirujano, que asista hasta que „ muera la preñada, y en caso de que fal- „ te Cirujano, sea un Barbero, ó alguna „ Partera, que (indicando el Médico físico „ el lugar por donde debe hacerse la cisu- „ ra harán la operación á lo menos con „ una navaja: y procurarán tambien que se

ins-

(1) P. 2. tit. 2. de Bapt. c. 4. n. 25.

„ instruyan para el tal efecto algunos en
 „ sus Parroquias; y aun ellos mismos pro-
 „ curarán actuarse en la dicha operacion,
 „ sin el mas leve escrúpulo de ejecutarla
 „ por sí mismos, para no permitir que pe-
 „ rezca una alma comprada con la Sangre
 „ de todo un Dios, como enseña Vanes-
 „ pen, y sabiamente se ha ordenado en la
 „ Diocesi de Catanea; y aun la doctrina de
 „ Gobat los obliga con expresiones bastan-
 „ temente rigorosas.

Parecerá tal vez superfluo, que se ad-
 vierta á los Curas en los referidos Edictos,
 no formen escrúpulo de executar la tal in-
 cision: porque quien no sabe, que ó se ha-
 bla del precepto de no exercitar la Ciru-
 gía, y este no puede obligar en una nece-
 sidad tan extrema del alma, y del cuerpo
 del Niño; ó se trata de la irregularidad *ex*
defectu lenitatis, y esta no tiene lugar sino
 en las incisiones, y mutilaciones de los
 cuerpos vivos. Sin embargo ha sido muy
 bien hecha la advertencia: porque podía
 ocur-

ocurrir este escrúpulo á algun Sacerdote de las pequeñas poblaciones. Y aun yo conozco á un Arzipreste, por otra parte docto, y zeloso, que rogado por un Vicario suyo le permitiese hacer la dicha incision, porque aunque se hallaban en una Ciudad populosa, no se pudo conseguir prontamente el Cirujano, se lo prohibió, intimidándolo con la irregularidad, y se perdió aquella alma: tan cierto es, que en los casos mas graves é improvisos, nos sucede lo que á los navegantes, de quienes se dice:

(2) *Turbati sunt, & moti sunt sicut ebrius, & omnis sapientia eorum devorata est.* Nos olvidamos de aquello mismo que sabemos, y embarazados, nos aplicamos al peor partido: desgracia que sucede no raras veces, aun á sugetos de una eminente sabiduría.

Mas porque acaso podrá parecer duro é inconveniente á alguno lo que santísimamente ordenan los Edictos citados, y igualmente nuestra resolucion, porque

pue-

puede ser origen de malos pensamientos, no será fuera de propósito confirmarlo, é ilustrarlo con la luz y fundamento de la Teología.

Debe pues suponerse, no ser una cosa nueva el que la ley de la caridad obligue á preferir la vida espiritual del proximo á la nuestra propia corporal. Asi lo enseña Santo Tomás (3) con toda su Escuela: *Et ideo proximum quantum ad salutem animæ magis debemus diligere, quam proprium corpus:* Doctrina que aprendió de su Maestro S. Augustin: (4) *Plus debemus diligere proximum, quam corpus proprium;* y aun del exemplo y doctrina del mismo Christo: porque la compañía en la plena participacion de Bienaventuranza, que es la razon de amar la alma del proximo, á que somos destinados compañeros, es mayor que la participacion de la misma Bienaventuranza por redundancia, que es la de amar el propio

cuer-

(3) 2. 2. q. 26. art. 5. per tot.

(4) *De Doct. Christ. l. 1. c. 27.*

cuerpo: y por esta razon, como divinamente discurre el mismo Angélico Doctór, aunque ordinariamente el exponer por el proximo la propria vida, solo pertenecería â la perfeccion de la caridad; en caso de que nos hallemos obligados á atender á la salud del alma del mismo, pertenece el socorrerlo á la rigorosa necesidad de aquella excelente virtud.

Supuesta pues esta doctrina, es de advertir, que comunmente afirman los Doctores, que el gravamen de exponer la propria vida, es mayor que el de exponerse á la molestia de una grave tentacion: porque aquel se supone insuperable por nuestro libre albedrio; y este es vencible por nuestra voluntad, asistida de la divina gracia: y de aqui es, que en aquellos casos en que estamos obligados á exponernos aun á la muerte; *á fortiori* lo estamos á exponernos á una, aunque grave, tentacion. La obligacion pues de ministrar el bautismo á un niño que se halla en extremo peligro,

gro,

gro, es tan precisa, y tan indispensable, que no solo la imponen los Teólogos aun á vista de una fuerte imminente tentacion; sino que muchos de ellos la estienden aun al caso en que el Sacerdote, por bautizar á un niño moribundo en pais de infieles, se debiese exponer á peligro de perder la vida. Asi lo sienten Bañez, Ocaga, Ledesma, Coninch, y otros Moralistas, aunque por otra parte de los Probabilistas mas benignos, que por la brevedad se omiten: por cuya razon asi Armilla como Sanchez son de dictamen, que si estando bautizando á un niño moribundo, vienen los enemigos á quitarme la vida, no me es lícito huir por salvarme. (5)

Es verdad que Juan Sanchez es de sentir no haber obligacion de exponerse á la muerte por bautizar; pero esto no obstante confiesa que la hay, quando el peligro es solo de negar la Fé por la razon
arri-

(5) Sanchez de Matrim. lib. 9. disp. 20. n. 17.
Armilla v. Defensio n. 3.

arriba dicha de que el primer riesgo es insuperable por la voluntad; y superable el segundo: y amplía esta doctrina á fin de precisar al Cirujano á curar, sin embargo del peligro propio, las partes vergonzosas de una muger: lo que debe notarse, porque sirve para probar en él la misma obligacion de egercer el oficio de Partera, quando sea necesario.

Aun el mismo Juan Sanchez no niega tener lugar en los Párrocos la obligacion de exponer por bautizar al niño la propia vida: (6) *At licet cum periculo amittendi fidem constrictus sit fidelis puerum baptizare, quando solum inductione, seu præcibus metueret illam amittere; credo tamen non teneri, quando mors esset illi inferenda, nisi fidem negaret; quia in primo casu nulla infertur vis ad negandam fidem, & poterit illam fidelis non amittere absque detrimento; non sic in postero casu: unde credendum Soto, & Sá, censentibus neminem cum periculo vitæ teneri Infantem baptizare:*

nisi

(6) *In Select. disp. 10. n. 2.*

nisi forte in casu, quo pactum intercesisset de non omittenda cura animæ proximi, etiam cum periculo amittendi propriam vitam: qua ratione Parochos obnoxios reddi sacramenta ministrare suis ovibus cum periculo vitæ, præcipue pœnitentiæ, cum ob id decimas, & cætera emolumenta percipiant; tenent Doctores. Eodem igitur modo vitam Mariæ erit adstrictus Joannes conservare, licet adsit periculum lapsus, & Chirurgus tenebitur veneranda fæminæ curare, licet cum periculo consensus in peccatum; & si in modo esset parvulus, qui sine baptismo moreretur; tenetur ingredi domum, etsi sequatur scandalum.

Pero este temperamento no le agrada á Gobat, (7) Autor tambien benigno y Probabilista: y bien que alabe la subtil diferencia que pone el citado, entre exponerse al peligro de pecar que es mal evitable; y el inevitable de la muerte, por el humano arbitrio; siente no obstante, haber obligacion de bautizar á un niño, no solo
con

(7) *Traët. 2. de Bapt. casu 7. n. 237.*

con peligro de pecar; sino aun con el de la vida: no solo si el que ha de bautizarlo está obligado *ex justitia* á procurar su salud eterna, como lo están los Párrocos; sino aunque lo hagan solamente *ex charitate*, como qualesquiera otros.

Pero nada es mas notable en el mencionado Gobat (8) en orden al asunto, que la resolucion que dió el mismo, á un extraordinario suceso acaecido cerca de Costanza, que referiré con sus propias palabras: "El otro caso, dice, es el que se
 ,, comprehende en la resolucion de una ex-
 ,, traordinaria pregunta, que se me hizo,
 ,, no ha mucho tiempo, conviene á saber,
 ,, ¿ si esté obligado un hombre bajo pecado
 ,, mortal á hacer el oficio de Partera,
 ,, quando de otro modo no se pudiese sal-
 ,, var la madre, y el feto? La ocasion de
 ,, proponer la dicha duda, la dió un cier-
 ,, to Sacerdote de esta Diocesis de Costan-
 ,, za á algunos años hace, el qual refirió mu-
 chas

(8) *Ibid.* tract. 2. del Bap. casu 5. n. 193. & seq.

„ chas veces el hecho delante de varios, y
 „ entre ellos á otro Sacerdote. Sabemos
 „ pues de su verídica y sincera boca, que
 „ hallandose en cierta ocasion en el cam-
 „ po, fue divisado por una Señora partu-
 „ riente, que estaba postrada en tierra, á no
 „ mucha distancia del camino, la qual con
 „ voz lamentable le suplicó la socorriese
 „ prontamente; y habiendose acercado,
 „ prosiguió diciendole la afligida muger:
 „ Veisme aqui, Señor, asaltada de improvi-
 „ so de dolores agudísimos de parto, y si
 „ no haceis conmigo el oficio de Partera,
 „ pereceré yo, y mi prole dentro de mi
 „ vientre. Por Dios, pues y por su extre-
 „ mo juicio os suplico antepongais mi
 „ extrema necesidad, y la de mi prole, asi
 „ á la mia, como á vuestra verguenza. Rin-
 „ dióse el Sacerdote, aunque con repug-
 „ nancia, á la súplica, y salvó la vida asi
 „ á la madre como al hijo. Se pregunta lo
 „ 1.º ¿Si fue lícito lo que egecutó? 2.º ¿Si
 „ estaba obligado á hacerlo como de nece-
 „ sidad?

„ sidad? 3°. ¿Si ocurriendo de nuevo se-
 „ mejante caso, habrá obligacion de repe-
 „ tir este raro, y extraordinario exemplo
 „ de caridad?

„ Respondí: Que en un lance seme-
 „ jante, por necesidad de precepto se debe
 „ egecutar tambien lo que hizo el mencio-
 „ nado Sacerdote: Lo primero, por razon
 „ de la prole, que de otra suerte perecería,
 „ asi en quanto al alma, como en quanto
 „ al cuerpo. Por cuya razon probaremos
 „ en el sexto caso, que aun se debe expo-
 „ ner á peligro la misma vida, por seme-
 „ jante causa. Lo segundo, por razon de la
 „ madre: pues facilmente se comprehende-
 „ rá de lo que discurren los Comentado-
 „ res de Stô. Tomás (9) sobre la obliga-
 „ cion de socorrer al proximo en la nece-
 „ sidad extrema corporal; que por la con-
 „ servacion de la vida agena se debe suge-
 „ tar á una tal molestia, gravísima cierta-
 „ mente á un ánimo casto, bien que por
 otra

(9) 2. 2. q. 25. art. 5.

„ otra parte considere el dicho del Apos-
 „ tol: *Omnia munda mundis*. Por lo qual su-
 „ pongo, que el tal Sacerdote aya pruden-
 „ temente creído, que amenazaba en la rea-
 „ lidad el dicho peligro. Vease á mas de
 „ esto la doctrina que darémos en otro lu-
 „ gar, en el número 237. (que es pun-
 „ tualmente la en que reprueba la distin-
 „ cion de Sanchez, que queda referida.)
 „ Y si tal vez, prosigue, te ocurriere algun
 „ caso semejante al expuesto, piensa si sin
 „ peligro de la parturiente, y del feto po-
 „ drás acaso imitar á un cierto Párroco de
 „ excelente doctrina y discrecion: el qual
 „ hallándose inmediato á una corta po-
 „ blazon llamada Volminga, poco distan-
 „ te de esta Ciudad de Costanza, y encon-
 „ tradose con una semejante parturiente,
 „ que le pedía socorro, le respondió: que si
 „ lo intentaba, acaso le perjudicaria mas,
 „ que servirle de alivio; y asi, que con la
 „ mayor aceleracion iría á la Ciudad, para
 „ embiarle personas, que lo supiesen hacer

„ mejor. A este Párroco Doctór en Teolo-
 „ gía, lo conocí despues Canónigo de nues-
 „ tra Iglesia Catedral. Acerca del tal caso
 „ me escribió el Dean, hombre dignísimo
 „ de toda fé, con el ánimo de que con
 „ otros dos, lo insertase en la reimpre-
 „ sion de este Alfabeto.

De lo dicho se infiere, que Gobat, se-
 gun los principios teológicos, y principal-
 mente de la Escuela de Santo Tomás, *á*
fortiori obliga á un Sacerdote, y mucho
 mas si es Párroco, á egecutar el parto ce-
 sareo, siendo cosa incomparablemente ma-
 yor el hacer el oficio de Partera con una
 viva, que el solo abrir el costado de una
 muerta; asi á causa de la misma accion, co-
 mo por el peligro presente y futuro, tan-
 to del uno, como de la otra.

Refieren los Historiadores, (10) que
 muerta por los Moros de una herida en el
 vien-

(10) *Roderic. Tolet. Hist. Hisp. lib. 5. cap. 22.*

Marinæus lib. 8. rer. Hisp.

Vasæus in Chron. 860.

vientre, en un reencuentro de su Ejército, á que se halló presente, estando en cinta Urraca Reyna de Navarra, en aquella confusion, la dexaron los suyos en el campo. Pasó despues de algun tiempo por allí el célebre Guevara, Progenitor de la Noble familia del tal Apellido, y compadeciendose á vista de un espectáculo tan funesto, advirtió que el niño de que estaba embarazada, había sacado una mano por la herida, y con los inútiles esfuerzos parecía pedir ayuda: el magnánimo Cavallero estendió al punto con su espada la herida, y extrajo por ella al Infante, que fue despues el Rey Gaspar Garcia, tan celebre por sus victorias. Figúrese pues el Sacerdote, que semejantes infantillos, hallandose en igual necesidad, estienden azia él la tremula mano, invocandolo en su socorro, y aun que el mismo Christo parbulito le dice: *Lo que hiciéres con este mi verdaderamente mínimo, lo harás conmigo.*

Ocurriendo pues la necesidad de un parto cesareo, armado de caridad, y de

confianza en Dios el Sacerdote, preparese para la empresa. La Iglesia Griega hace las unciones casi por todo el cuerpo de los Catecúmenos, aun de las mugeres. Era este Rito demasiado molesto al piisimo Sacerdote Conon; (11) y asi pensó en abandonar el ministerio de bautizar; pero fue confortado por S. Juan Bautista, que habiendosele aparecido, le dixo: *Ego te ab hoc bello liberabo*; sin embargo de esto, huyó Conon de la Iglesia; pero volviendo á aparecersele el Santo, le desaprobó su fuga. Tan cierto es que aquel que se expone á un peligro por orden y voluntad del Altísimo, obligado del ministerio proprio; y de la ley de la caridad, tiene siempre, y en todo lugar prontísima la Omnipotencia para socorrerlo con superabundantes auxilios, y sacarlo triunfante de qualquiera peligro, y especialmente en un caso como el nuestro de tanta necesidad, y gloria de Dios. Cor-

(11) *Juann. Mosch. in Vitis SS. PP. apud. Eri-
bet. Rosuvid. lib. 9.*

ra pues el Sacerdote á salvar á los niños, aunque sea por medio de la incision, y dexé gritar á quien quisiere; porque jamás han faltado en el mundo aquellos de quienes escribió San Judas, que *quæcumque ignorant, blasphemant.*

Mas para no veerse los Párrocos reducidos á estos peligros, requiere la razon que procuren con tiempo tener, como arriba apunté, muchos en sus Parroquias, que sepan practicar la operacion cesarea, Parteras, Sangradores, ó Barberos, y en especial algun Cirujano verdaderamente caritativo, y que esté siempre pronto á la casa de aquellos parvulitos, amandolo por esto, y acariciandolo con particular afecto: á mas de lo qual cuiden, principalmente en los Lugares cortos, de adquirir ellos mismos la pericia de la dicha operacion. Aunque no por esto omitirán el tal cuidado en los lugares grandes, pues tal vez en ellos, á causa de los accidentes repentinos é inopinados, es mas difícil conseguir entre dia
un

un Cirujano, aunque aya muchos en ellos, por hallarse todos esparsidos en varias partes con evidente peligro de que interin se vá en busca de alguno, perezca sin remedio la miserable criaturita.

Tendrá pues el Párroco en su casa para estos inopinados accidentes una navaja, á fin de que se sirva de ella la Partera, ó alguno otro que se halle con valor para ejecutar la operacion en defecto de Cirujano. Y en caso de verse precisado de la pura é inevitable necesidad, para no embiar al Limbo aquella miserable alma, él mismo en nombre de Dios haga la incision, y tendrá un duplicado premio, por la duplicada fatiga y caridad de extraer la pobrecita criatura, y de bautizarla: Padre á un mismo tiempo espiritual, porque la reengendra á Christo, y en cierto modo Madre tambien corporal, porque él artificialmente la dá á luz. Y si, como suele suceder, muere dentro de poco tiempo, hecha Clientela suya, la tendrá en el Cielo por una diligentísima Abogada. Y

Y á la verdad, por mas que él aya salvado muchas almas, de ninguna puede gloriarse en Dios con mas razon, que se aya salvado precisamente por su ministerio. Los adultos cooperan con actos propios saludables á su justificacion: á los otros niños no faltarán Sacerdotes que los bautizen; pero la salud de los pobrecitos encerrados en el vientre materno, toda suele ser fruto de la caridad de su Pastor.

Y si Santiago, por corona de sus admirables documentos, promete al fin de su Epístola la Bienaventuranza á aquel que solo enseña á un pecador el camino de la salud, persuadiendolo á retroceder del malo: *Qui converti fecerit peccatorem ab errore viæ suæ, salvabit animam ejus, esto es, suam*, según el Grecismo, & *operiet multitudinem peccatorum*; ¿qué será de nuestro Párroco, de nuestro Sacerdote, el qual no solamente enseñará el camino del Cielo, á fin de que el niño se dirija á él por sus propios pasos; sino que lo tomará, por decirlo asi, en peso, y pondrá en posesion de la eterna felicidad?

ADVERTENCIAS

acerca del Parto Cesareo de las preñadas difuntas.

I.

Que en atención â que no solo la egecucion; pero aun el nombre de Parto, ú operacion Cesarea podrá tal vez coger de nuevo â muchísimas de las gentes, que habitan los Lugares de esta Nueva España, deben los Párrocos noticiar de ella, y de sus fines â sus Feligreses, ê imponerles en la obligacion que tiene todo Christiano, no solo de no impedir, sino quanto está de nuestra parte de procurar en el caso de la muerte de alguna preñada los medios de su práctica, ó por sí inmediatamente, ú ocurriendo â peritos, y en caso de resistencia, ó repugnancia de éstos, ô del marido, ô padres, &c. de la difunta, â los Superiores Eclesiásticos, ô Seculares, que deberán compelerlos, â los unos â egecutarla, y â los otros â no impedirla.

QUE

II.

QUE no es razon para que no se egecutate dicho parto la de que en su tierra, ni entre los suyos jamás se ha egecutado. Este fue de hecho el motivo que alegó en Zaragoza de Sicilia un Superior temporal, hombre por otra parte inclinadisimo á la piedad, para no permitir se egecutase con una difunta preñada de nueve meses; y con efecto se sepultó con el hijo vivo en el vientre: y en otra Ciudad de la misma Diocesis, habiendo muerto una muger casada, y ofrecidose un sugeto, y con instancia, á hacer la incision, se le impidió tambien, y el pobrecito niño perdió no solo el cuerpo, sino tambien el alma; y esto, porque en dicha Ciudad no habia memoria de que jamás se hubiese practicado un parto cesareo. Y de hecho, habiendo muerto despues otra, y procurando el Párroco se abriese, se llenó toda la plaza de Clérigos y Religiosos, llevados de la novedad, y con la curiosidad del excito, que fue feliz. (12)

Que

QUE no obstante, que los Médicos, Cirujanos, y Parteras, y mucho menos el marido de la difunta, sus padres, parientes, herederos, afines, y domésticos, aseguren estar muerto el feto, no se debe omitir el parto cesareo. La muerte del dicho feto la suelen inferir del defecto de movimiento; pero este fundamento es muy debil y falaz, porque aun las mismas madres suelen no percibirlo hasta los siete meses; y ya hubo alguna, segun testifica Bartolini, (12) que por no haber sentido moversele el feto en el útero en todos los nueve meses, no se hizo juicio de estar preñada hasta la hora misma del parto. No solo cesó el movimiento del feto, habiendo padecido por espacio de seis dias los dolores del parto, con otros rigorosísimos síntomas, una honesta Matrona, de que habla Guillermo Fabri-

(12) *Cangiamil. Embriolog. Sacr. lib. 2. cap. 8. f. mihi 144.*

(13) *De insol. part. cap. 19. n. 8.*

Fabricio Hildano Médico de Berna, (14) de modo que ni la misma parturiente, ni las Parteras, ni otras mugeres asistentes lo sintiesen; sino que habiendose manifestado poco á poco la parte superior de la cabeza, se conoció estar deshecha; percibióse tambien fetor, y algunas señales, de que se infirió, aun por el mismo Fabricio, estar ya muerto; pero falsamente, porque habiendose este resuelto á hacer la operacion, lo extrajo vivo: pues la cabeza, á causa de la estrechez de las partes genitales (siendo la muger de treinta años, sin haber estado jamás embarazada, y de complexión seca) habia estado gravemente comprimida por muchos dias: á aquella compresion se habia seguido la inflamacion, á esta la corrupcion; y en efecto no murió hasta los tres dias. Y en todo caso, concluye el dicho Autor: „ Es mucho mas conveniente „ hacer la tal operacion en cien cadáveres „ de

(24) *Cent. 1. Epist. 3. ad Amanitum Polanum: & in resp. ad Epist. Michael. Doring.*

„ de preñadas, que permitir una sola vez,
 „ que algun feto vivo tan miserablemen-
 „ te se sufoque y perezca en el vientre ma-
 „ terno: esto sería verdaderamente ser in-
 „ humano y cruel contra su proximo, y
 „ y aun provocar la justisima ira de Dios
 „ contra el género humano.“ Asi se expli-
 ca un Protestante. ; Y quanto mas activa
 deberá ser la verdadera caridad entre no-
 sotros los Católicos, especialmente si nos
 hallamos revestidos del carácter de Minis-
 tros del Altisimo?

IV.

QUE el impedir ú omitir un parto ce-
 sareo, puede hacer tal vez reo al que
 lo impide ú omite, no solo de uno, sino
 aun de muchos homicidios, y de la ruina
 de otras tantas almas: porque sin ocurrir á
 una irregular multiplicidad de fetos, de que
 traen infinitos egemplos los Autores, asi
 antiguos, como modernos, son bien fre-
 quentes las superfetaciones, y aun los par-
 tos

tos regulares de gemelos, trigéminos, &c.; y por tanto deben los Sacerdotes, y en particular los Párrocos amonestar al Cirujano, ó qualquiera otra persona, que egecute la operacion, que ínterin èl bautiza á la criatura, inquietara si hay acaso alguna, ó algunas otras menores que la primera, asi por razon de superfetacion, como porque aun los gemelos no siempre se forman bajo las mismas membranas.

V.

QUE los Párrocos, ó sus Tenientes, ó Vicarios, siempre que vayan á confesar en algun accidente grave, ó á administrar el Viático á alguna muger casada, inquietaran de la misma con el mayor cuidado, si está embarazada. La qual diligencia con mucha mas razon se practicará, habiendo sospecha, ó justo temor de oculta preñez, como por egemplo, si alguna no casada, especialmente joven, se acusa de delitos carnales; porque en tal caso se le

de

debe preguntar; y confesando estar preñada, obligarse á confiar fuera de la confesion el ocurso (procediendo siempre con aquellas cautelas que dictan la prudencia, y ciencia moral) para que en caso de muerte se pueda reparar la perdicion eterna de la prole, que prepondera á qualquiera infamia de la madre. De tal suerte, que rehusando el hacerlo, no puede ser absuelta, segun la doctrina de los Teólogos, entre los quales Pontas, (15) y Silvio: *Si contumaciter filia persistat, nolitque ulli extra confessionem aperire; denegat ipsi absolutionem, tanquam indigne prorsus & indispositæ: cum nolit hoc faceret ad quod sub reatu peccati mortalis obligatur.*

VI.

QUE muerta la madre, y asegurados los asistentes de estarlo en la realidad, por medio de los comunes experimentos de poner-

(15) Pontas Dict. cas. consc. t. 2. confes. cas. 10.
 Silvius Resol. varian. v. sigil. 1. Decemb. 1641.

ponerle en los labios un poco de algodón, ó lana, escarmenado, aplicarle á ellos la luz de una candelilla, &c. para vér si dá indicio de respiracion con su movimiento, que es el modo regular con que se explica en semejantes casos la naturaleza; debiendo regular nuestro juicio por aquéllo que comúnmente acaece, se le tendrá la boca abierta, segun dispone el Sínodo de Colonia del año de 1528, y el de Cambrai de 1550, introduciéndole al punto en ella un tubo, ó cañon, ó canuto de cañaberal sin nudos, que se tendrá prevenido, desde las fauces á los labios, no porque sea necesario para la respiracion del feto; sino porque por medio de esta diligencia, entrando un aire mas fresco y puro al vientre, y comunicándose de allí al útero, se exâlarán los álitos cadavéricos de las entrañas maternas, capaces por sí solos de acabar de quitar la vida muchas veces agonizante, del mismo feto.

VII.

Que sin embargo de que el Ritual Romano ordena, que en caso de morir una muger preñada, se extraiga con el mayor cuydado, y lo mas presto que sea posible, el feto, para que estando vivo se bautize; no se debe omitir la diligencia de su extraccion, aunque no se aya egecutado tan prontamente, y aunque aya pasado un dia despues de la muerte de la madre. La ley canónica presume siempre vivo un marido, aun despues de una larga ausencia, y prohíbe â la muger el pasar â segundas nupcias; ; con quanta mas razon se deben presumir vivos los niños, â fin de procurarles el Bautismo; manteniéndolos talvez vivos la providencia divina contra toda aparente razon fisica, precisamente porque quiere salvarlos; y habiéndose encontrado algunos vivos despues de notable tiempo, como dos niños en nuestros dias despues de veinte y tres, y veinte y quatro horas de la verdadera e indubitable muerte

de sus madres; y esto sin el auxilio ya dicho del tubo, ô canuto? Y sobre todo: *Præstat*, dice Gobat (16), siguiendo el expresado dictamen de Fabricio, *ut potius centies secentur, etsi irritò eventu, matres mortuæ, quam ut eis parcendo, negligatur vita unius unici infantis.*

VIII.

QUE en caso de duda, de si está vivo, ó no, el feto extrahido, se le ponga al instante la mano sobre la cabeza, y observandose en ella la pulsacion de la arteria magna, se bautize luego absolutamente: y que por pequeño que sea, y no perfectamente formado, en la suposicion de que se mueva, debe tambien bautizarse, condicionalmente â lo menos, por la misma razon, porque quiere Lacroix (17) con otros Autores gravísimos, se aya de egecutar lo proprio con los Abortivos: *Adiores*

(16) *In append. 3. ad trad. 2. de Bapt. n. 30.*

(17) *Lib. 6. p. 1: de Bapt. dub. 4. n. 294.*

gravissimi cum Cardenas in sua Crisi recte dicunt, omnes fœtus abortivos mulierum, etiam imperfectissime figuratos, esse baptizandos, si dent aliquod signum vitæ per motum: quia putant aliqui Medici quod fœtus humani post paucos, v. gr. tres, aut quatuor dies à conceptione, statim animentur anima rationali.

IX.

QUE en atencion â este mismo systema del tiempo de la animacion del feto, distinguiéndose en èl los primeros lineamentos de Embrion, aunque no dé señales de vida por medio del movimiento, no se ha de omitir bautizarlo condicionalmente, por deberse suponer los órganos tan débiles, que no sean aptos para moverse tan sensiblemente, que se nos haga â nosotros perceptible.

X.

QUE constando ciertamente estar vivo, pero apareciendo monstruoso, el feto;

to; bien que en el parto regular se deba observar lo que dispone el Ritual Romano, y segun San Carlos Borromeo, se ha de consultar al Prelado; en el Cesareo (y aun en el Abortivo) en que qualquiera tardanza es peligrosa, y el mismo Sacerdote es el que ha de decidir con la mayor prontitud, tendrá por regla general, que sin gran fundamento, no se debe presumir que la criatura no sea de especie humana, y por consiguiente, que no tenga alma racional, si fue engendrada en una muger de nuestra especie, y como se debe creer, de semen humano.

Dios mandó á las hierbas, y á los árboles en el Génesis, que produxese cada uno su semejante, ó fruto, segun su propia especie; y suponiendo que el feto se mueve, y no teniendo razon urgente en contrario, se debe mas antes presumir, que el alma sea racional, que no constandonos ciertamente, que sea de bruto; y asi se ha de bautizar bajo de condicion, cautela que pone á salvo el decoro del Sacramento.

XI.

QUE ofreciendose el caso (rarísimo á la verdad, pero posible) de la muerte de alguna muger preñada, que se aya fecundado del coito con algun bruto, no se debe omitir la diligencia de la operacion cesarea, á fin de bautizar *bajo de condicion* al feto concebido: porque no siendo tan ciertos los principios fisicos, en virtud de los quales se le niega á este la informacion de una alma racional, que no dexé todavia mucha probabilidad al dictamen opuesto de la dicha informacion (en orden á lo qual puede verse al Illmô. Feijoo tom. 6. de su Teatr. Crit. disc. 1 paradoxa XIV.) es indubitable al mismo tiempo, que esta sola es bastante para conocer el riesgo, tambien probable, de la perdicion de la misma alma, á la que se haria responsable la omission de qualquiera, que, pudiendo, no la socorriese con el medio indispensable, para el efecto de su salvacion, del Santo Bautismo.

XII.

QUE á mas de cuidar el Párroco, como queda dicho, de que aya en el lugar un sugeto perito, para el efecto de la operacion, debe poner un especial cuidado en que se instruyan en ella, con la mayor puntualidad posible, las Parteras. Lo primero: porque no en todos los Lugares, especialmente en los muy cortos, hay Cirujanos de pie. Segundo: porque el que suele haber puede hallarse fuera del Lugar, ó gravemente enfermo, en la ocasion en que sea necesario. Tercero: porque en los lugares pequeños es muy factible, que la Partera sea amiga, y tal vez parienta de la enferma; y asi en las preñezes ocultas abrirla á su tiempo, sin que se publique el secreto. Añádese á esto, que el hacer la Partera la operacion, es mucho mas conveniente aun respecto de la enferma. Y á la verdad, esta puede turbarse mas facilmente al presentarsele el Cirujano, considerandolo como un

Car-

Carnizero suyo, y que solo asiste para desquartizarla (por lo que en todo caso se debe procurar se mantenga retirado en otra pieza, interin está la enferma en su sentido) lo que no sucede si ve á la Partera, que acostumbra freqüentar las casas de las preñadas, especialmente enfermas, con otros motivos. Y aun quando piense en la futura incision, tendrá menos orror, sabiendo que se ha de egecutar por una muger como ella, y considente suya, y no por un hombre extraño. Al marido, y parientes les cuesta menos repugnancia; á mas de que la cosa por sí misma es mucho mas decente, así respecto de la difunta, como del mismo Cirujano.

XIII.

QUE practicadas las diligencias que quedan advertidas, y demás que dicte la prudencia, para asegurarse estar muerta en la realidad la preñada, no debe ser motivo para demorar la operacion, y mucho menos para

para abstenerse de ordenarla el Sacerdote, el temor de incurrir en irregularidad, por el solo pensamiento de que pueda estar viva. Porque como advierte al propósito Heister, apenas de cien mil, que no solo los prudentes, pero aun el mediano vulgo han juzgado por muertos, se ha encontrado uno que esté verdaderamente vivo. Y sucediendo el caso con alguna, no debería formar escrúpulo el Sacerdote, ó Cirujano: Lo primero, porque habiendo obrado prudentemente, no se le imputa ante Dios la desgracia no querida por ellos; sino la caridad azia el niño, que era la pretendida: y lo segundo, porque la operacion del parto cesareo egecutada con la puntualidad y precaucion que se individuarán en la exposicion de su práctica, no es de su naturaleza, ó por sí misma, esencialmente mortal; antes se hace precisa en algunos casos, no solo para salvar la vida á la prole, sino á las mismas madres; como lo ha evidenciado practicamente Heister. (18) CO.

(18) P. 2. sect. 5. c. 113. n. 12, & 17.

COROLARIO I.

Precauciones que se deberán observar á fin de que no perezca el feto, que se extrajo vivo.

EN atencion á que siendo el feto extra-
hido á lo menos de siete meses, es muy
posible que conserve la vida, y que creciendo,
sea util á la Iglesia y al estado, como consta
(á mas de Scipion Africano, llamado á cau-
sa de la dicha extraccion Cesar con todos
sus descendientes, y de quien se cree haber
tomado él nombre el Parto Cesareo, (19)
el citado Rey D. Garcia, y otros insignes
personages de que hace mencion Teófilo
Raynaud) (20) de S. Lamberto Obispo de
Vincennes, S. Drogon, S. Raymundo Non-
nato, y Gregorio XIV. será bien aplicar to-
das las precauciones necesarias á fin de que
no

(19) *Plin. lib. 7. c. 9. & Solin. lib. 4.*

(20) *Tom. 14. tract. de ortu Infant. per sect. Ce-
sar. c. 1.*

no perezca, lograda su extraccion: para lo qual (supuesto como indispensable en todo evento, se tendrá preparado, antes de poner mano á la operacion, un vidrio, ó jarro de agua natural, la que se procurará que sea tibia, porque no perjudique, como tan debil, á la criaturita) se prevendrá un poco de espíritu de vino, ó agua de la Reyna de Ungría, vino caliente, aguardiente, ú otro semejante licor. Verificado ante todas cosas su Bautismo, atada fuertemente con un hilo la vid ó cordon umbical (que es lo mismo) á quatro dedos de distancia del vientre del mismo niño, se corta la dicha vid ó cordon, un dedo mas arriba de la ligadura, y cauterizado ó cabezeado el cordon ó vid con una vela encendida, se tendrá cuidado de desembarazarle la boca y la nariz, con limpiarsela de qualquiera inmundicia, para que pueda respirar con mas facilidad; teniendolo entretanto inmediato al fuego, que tambien se deberá prevenir: despues se conforta acercandole á las nari-

zes y á la boca alguno de los mencionados licores, ó con el simple aliento de la persona, que lo tiene en brazos, ó despues de haber tenido en la boca vino, aguardiente, agua de la Reyna, ó espíritu de vino. La basele la cara con vino caliente, y finalmente se embuelve en paños, calientes tambien, para acabar de vigorizarlo, despues de fomentado del modo dicho.

COROLARIO II.

Práctica del Parto Cesareo de las difuntas.

MUerta en fin la preñada, la acomodarán entre dos (y será muy conveniente sean mugeres) luego al punto, ó sobre una mesa, ó en el mismo lecho, teniendola bien firme, para que egecute el Cirujano (ó qualquiera otra persona que aya de practicar la operacion) la incision del vientre: la que hará, no én cruz, como se acostumbra hacer en las anatomías, ó para embalsamar los cadáveres; sino á lo largo, á fin de que

si por algun accidente extraordinario aun estuviese viva, y solo oprimida de alguna pasion istérica, ú otro semejante accidente, pueda, dando señales de ello, sanar mas facilmente de la herida.

Pero antes de comenzar la operacion tentará si se halla el feto inmediato, ó distante de la *extremidad del bajo vientre*, para saber contenerse acerca de la mayor, ó menor profundidad de la herida, la que egecutará comenzando por la parte siniestra, que será lo mejor (aunque tambien puede hacerse por la diestra) un poco mas arriba del ombligo, quatro dedos desviado de él, y descenderá hasta la parte superior del *pubes*, con incision suficiente para dividir no solo los *tegumentos comunes*, como son la *cuticula*, *cuerpo reticular*, *cutis*, y *membrana adiposa*, ó *celulosa*, sino tambien los *músculos rectos*, que están debajo. Todo lo qual suele llegar casi á dedo y medio de grueso: porque los tegumentos unidos entre sí, ordinariamente tienen el del canto de una costilla

lla ancha, y los músculos de poco mas ó menos de un dedo: bien que todo varía, según la grosura del cuerpo, y así puede ser de uno ó mas dedos; pero procediendo con cautela, se atenderá siempre á lo menos el Cirujano, ú operante.

Cortados pues los tegumentos y *músculos*, se descubre luego la gran membrana del *abdomen*, llamada *peritonéo*, que consta de dos membranas subtiles, y á lo mas es del canto de un grueso pergamino. Córtalo pues facilmente el Cirujano, por ser ténue, y introduce en ella un dedo de la mano izquierda, para que entrando despues la tijera, si quiere servirse de ella, pueda hacer mayor la herida del *peritonéo*: hecho lo qual, y desviando los *intestinos*, aparece el *útero*. La situación de este es en medio del *intestino redto* y la *vexiga urinaria*; pero aumentandose su volumen en la preñez, se levanta y comprime la *vexiga*, por lo que no hay necesidad de cortar esta para encontrarlo; pero si la preñez no fuese de mucho

cho tiempo, cuidará de no engañarse el que hace la incision, tomando la vexiga por el útero, sino procurando encontrarlo en el dicho lugar; el qual es mas ó menos largo y ancho, á proporcion del mas ó menos tiempo de la preñez, que lo estiende, y al número y magnitud de los fetos, que en él se contienen; y nota Mauriceau contra lo que algunos han escrito, que es subtil, y que al fin de la preñez no excede el grueso de una lámina, ó la hoja de un cuchillo: por lo qual se corta suavemente, y no todo de un golpe, por temor de no lastimar la criatura, la que aparece luego embuelta en las *secundinas*, que se distinguen competentemente, pareciendo que arrojan sangre de la confusa multitud de sus venas: rompen-se aquellas con la mano, ó con alguno de los instrumentos propios del egercicio, si son duras: y descubierta ya la criatura, si se conoce estar moribunda, se bautizará luego en el mismo vientre; pero observandola con competente vivacidad, cortada la

vid, la sacará, para que se le ministre quanto antes el Bautismo: bien que siempre se procederá con la mayor cautela, á fin de que por alguna, aunque leve contingencia, no se dexé de bautizar.

§

Explicacion vulgar de los términos facultativos de que se usa en el antecedente Corolario.

PUBES: el empeine. Tegumentos comunes, como la Cutícula, Cuerpo reticular, y Cutis: el todo de que está compuesta la piel, ó el pellejo. Membrana adiposa ó celulosa: la gordura ó injundia. Músculos rectos: la carne. Abdomen ó Peritoneo: una tela blanca, que viste, ó dentro de la qual se contienen las tripas. Intestinos: las tripas. Utero: la madre. Intestino recto: la tripa en que se depositan para su inmediata expulsion los excrementos. Vexiga urinaria: la vexiga de la orina. Secundinas: las partes con su túnica.

COROLARIO III.

Práctica de la Curación de la herida egecutada en el Parto Cesareo, en el caso en que la preñada dé señales de vida.

EN el caso extraordinario, pero no imposible, de que no estuviese muerta la muger, sino solamente oprimida de alguna pasión istérica, ú otro accidente semejante, como queda dicho; y dando señales de ello al tiempo de estarse egecutando la operación; con la mayor brevedad se juntarán los labios, que ha formado en el útero la herida, y se coserán con una cuerda de guitarra, con la costura que llaman de pellejeros, ó como dicen vulgarmente las mugeres, de surgete, sin echar nudo en la punta de la cuerda, que ha de quedar de parte de adentro; y dexando con cuidado de parte de á fuera la otra punta, para que á los quatro ó cinco dias, haciendo los labios

*

de

de la herida una simple unión mediante el bálsamo de la misma sangre, tirando de la punta, que quedó á fuera, se extraiga toda, y queden perfectamente consolidados los dichos labios.

La herida externa se curará como otra qualquiera úlcera simple, con digestivo comun, compuesto de una onza de trementina, dos yemas de huevo, y media onza de azeyte rosado, y en defecto de este, una onza de aguardiente, todo bien batido: y á falta de todo esto, con unguento amarillo, ó bálsamo de arzeo, hasta que la naturaleza forme una perfecta cicatriz: usando para lo interior de cordiales, de que servirá el vino aguado; y fomentando la cabeza, cerebro, vientre, &c. segun lo pide la urgencia, y permitiere la necesidad.

O. S. C. S. R. E.





